



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JUAN PABLO SALLABERRY POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2706



SANTIAGO, - 9 MAY 2017

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

- DISTRIBUCIÓN:**
 1. Juan Pablo Sallaberry
jpsallaberry@gmail.com
 2. Gabinete Subsecretario.
 3. División Jurídica.
 4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091C0000133 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Copias de todos los sumarios administrativos realizados en este Ministerio y que se encuentran concluidos en todas sus etapas, entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, en lo que concierne al requerimiento formulado, de acuerdo al registro actualizado de procesos disciplinarios que lleva la Subsecretaría de Prevención del Delito, se informa que, de los procesos disciplinarios (investigaciones sumarias y sumarios administrativos), instruidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se encuentran concluidos en todas sus etapas (afinados) dieciocho procesos. Éstos son:

- I. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 04, de fecha 06 de enero de 2015, elevada a Sumario Administrativo a través de Resolución Exenta N° 1602, de 19 de marzo de 2015. Se designó primero como investigador a Rodrigo Bastantes Rojas, entonces funcionario directivo, grado 4° E.U.S. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 470, de 06 de febrero de 2015, se acogió inhabilidad del investigador y se designó como nuevo investigador a don Jaime Abedrapo Rojas, entonces funcionario directivo, grado 3° E.U.S. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 972, de 19 de febrero de 2016, se designó como nuevo Fiscal a don Claudio Pérez Lillo, entonces profesional a contrata, grado 4° E.U.S. El proceso quedó afinado mediante resolución exenta N° 2624, de 26 de abril de 2016, que sobreseyó el sumario administrativo.
- II. Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Resolución Exenta N° 20, de 08 de enero de 2015. Se designó como Fiscal a Rodrigo Bustamante Rojas, directivo, grado 4° E.U.S. Posteriormente, mediante Resolución N° 1154, de 10 de marzo de 2015, se designó como investigador a don Álvaro Espinoza Navarrete, profesional a contrata grado 4° E.U.S. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 7.507, de 12 de noviembre de 2015, que sobreseyó el Sumario Administrativo.
- III. Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Resolución Exenta N° 21, de fecha 08 de enero de 2015. Se designó inicialmente como Fiscal a don Mauricio Embry Lemus, profesional a contrata grado 6° E.U.S. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 2081, de 07 de abril de 2015, se acogió recusación y se designó como nuevo Fiscal a don Claudio Pérez Lillo, entonces profesional a contrata, grado 4° E.U.S. Luego, mediante Resolución Exenta N° 3433, de 26 de mayo de 2015 se acogió recusación y se designó como nuevo Fiscal a don Jaime Abedrapo Rojas. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 973, de 19 de febrero de 2016 se designó como nuevo Fiscal a don Cristian Guerrero Yáñez. El proceso quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 1989, de 06 de abril de 2016, que sobresee Sumario Administrativo.
- IV. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 53, de 15

de enero de 2015, designándose como investigador a Fernando González Durán, entonces funcionario a contrata grado 9° E.U.S. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N°2932, de 08 de mayo de 2015, que sobreseyó la investigación sumaria.

- V. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 64, de 16 de enero de 2015. Se designó como investigador a Leonardo Ruiz Zamora, funcionario a contrata grado 6° E.U.S. Quedó afinado por Resolución Exenta N° 1.440, de 19 de marzo de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- VI. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 90, de 26 de enero de 2015. Se designó como investigador a Leonardo Ruiz Zamora, funcionario a contrata grado 6° E.U.S. Quedó afinado por Resolución Exenta N° 1.441, de 19 de marzo de 2015.
- VII. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 807, de 17 de febrero de 2015. Se designó como investigador a Leonardo Ruiz Zamora, funcionario a contrata grado 6° E.U.S. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 2.929, de 08 de mayo de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- VIII. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 1.601, de 19 de marzo de 2015. Se designó como investigador a don Leonardo Ruiz Zamora, funcionario a contrata grado 6° E.U.S. Quedó afinada por Resolución Exenta N° 4.209, de 24 de junio de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- IX. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 2082, de 08 de abril de 2015, elevada a Sumario Administrativo mediante Resolución Exenta N° 3272, de 20 de mayo de 2015. Se designó primero como investigador y Fiscal a don Leonardo Ruiz Zamora, entonces profesional a contrata, grado 6° E.U.S., y luego mediante Resolución Exenta N° 4875, de 24 de julio de 2015, se cambió el Fiscal por don Nicolás Rendic Morales, entonces funcionario a contrata grado 11°, E.U.S. El proceso quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 969, de 19 de febrero de 2016, que sobreseyó el sumario administrativo.
- X. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 2.448, de 21 de abril de 2015, que instruyó Investigación Sumaria. Se designó como investigador a Leonardo Ruiz Zamora, profesional grado 6° E.U.S. Se elevó dicha Investigación a Sumario Administrativo mediante Resolución Exenta N° 4.220, de 26 de junio de 2015, designando como Fiscal a don Claudio Pérez Lillo. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 5.489, de 21 de agosto de 2015, que sobreseyó el Sumario Administrativo.
- XI. Sumario Administrativo instruido por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N°2435, de 29 de abril de 2015, designándose como Fiscal a don Matías Álvarez Droguett, funcionario del órgano contralor. Quedó afinado mediante Resolución N° 19, de 21 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aplicó medida disciplinaria de censura al inculpado.
- XII. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 3.335, de 20 de mayo de 2015. Se designó como Investigador a don Mauricio Embry Lemus. Quedó afinado el proceso disciplinario mediante Resolución Exenta N° 4.923, de 27 de julio de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- XIII. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 3.467, de 26 de mayo de 2015. Se designó como Investigador a Fernando González Durán, entonces funcionario a contrata grado 9° E.U.S. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 6.362, de 01 de octubre de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.

- XIV. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 3.822, de 08 de junio de 2015, que instruyó investigación sumaria. Se designó como investigador a Mauricio Embry Lemus, funcionario a contrata grado 6° E.U.S. Quedó afinado mediante Resolución Exenta N° 4.924, de 27 de julio de 2015, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- XV. Sumario Administrativo instruido por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 126, de 2015. Quedó afinada mediante Resolución N° 68, de 24 de junio de 2016, que aplicó la medida disciplinaria de censura contra uno de los inculpados perteneciente a este Servicio.
- XVI. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 7671, de 16 de noviembre de 2015, elevada a Sumario Administrativo mediante Resolución Exenta N° 8734, de 23 de diciembre de 2015. Se designó como investigadora y luego como Fiscal a María Pilar Iturrieta Cuevas, entonces funcionaria a contrata grado 6°. El proceso quedó afinado mediante Resolución N° 772, del Ministerio del Interior, que aplicó la medida disciplinaria de destitución al inculpado.
- XVII. Investigación Sumaria ordenada mediante Resolución Exenta N° 8367, de 10 de diciembre de 2015. Se designó como investigadora a Gilgliola Arrue Sibila, profesional a contrata grado 8° E.U.S. Quedó afinada mediante Resolución Exenta N° 3748, de 15 de junio de 2016, que sobreseyó la Investigación Sumaria.
- XVIII. Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Resolución Exenta N° 8695, de 21 de diciembre de 2015. Se designó como investigadora a doña Gilgliola Arrue Sibila, profesional a contrata, grado 8° E.U.S. Quedó afinada mediante Resolución Exenta N° 3618, de 08 de junio de 2016, que sobreseyó la Investigación Sumaria. carácter financieros, por tanto;

5) Que, en atención a la naturaleza de la información requerida, el contenido de esta incluye datos personales y sensibles, por tanto, se procedió a la realización del siguiente análisis:

Información Solicitada	Cantidad de hojas	Tiempo de revisión	Tiempo Total (Minutos)
copias de todos los sumarios administrativos entre 01-01-2015 a 31-12-2015	2297	2	4594

6) Que, es dable indicar, que no se cuenta con la disponibilidad para encomendar a un funcionario, con dedicación única, la revisión de la información solicitada, o bien exigiendo una dedicación desproporcionada a un funcionario en desmedro de la que se destina al resto. Pues dicha información, contiene o puede contener datos que revistan los caracteres de reservados o sensibles, o que puedan afectar los derechos de terceros, tanto respecto de aspectos sensibles a la Seguridad Pública que desarrolla esta Subsecretaría, como de los procedimientos y de las personas que en su interior laboran, por lo que, previo a su entrega, deberían ser necesariamente revisadas y editados a fin de cumplir con los deberes de protección de datos personales y sensibles. En consideración a los antecedentes ya reseñados, el trabajo se traducirá en: revisar, tachar los datos o información sensible.

7) Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

8) Que, por otra parte, cabe indicar el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

9) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

10) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

11) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Entréguese la información contenida en el considerando 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deniégrese la entrega de información requerida por don Juan Pablo Sallaberry a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091C0000133, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a don Juan Pablo Sallaberry mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



OSCAR CARRASCO CARRASCO
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Estado Solicitud Ingresada

Fecha Ingreso 03/04/2017

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)

Vía de Ingreso Deriv.Externo (Carta)

Materia

Temática

Programa

Estado

Detalle Solicitud

Oficio N°6405 de la Subsecretaría del Interior. Sr. Juan Pablo Sallaberry, Solicita: Copias de todos los sumarios administrativos realizados en este Ministerio y que se encuentran concluidos en todas sus etapas, entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015.

Observaciones

Usuario desea
respuesta
mediante:

Email

Datos Solicitante

Nombre Juan Pablo Sallaberry

Apoderado

RUT

Pasaporte

Sexo Masculino

Ocupación Sin Información

Residencia CHILE (Residencia actual Solicitante)

Nacionalidad CHILENA

Calle, No. 123 123

Villa, Pob,
Depto

Comuna SANTIAGO

Región Metropolitana de Santiago

Email jpsallaberry@gmail.com

Teléfono

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------